

AYUNTAMIENTO

DE

SALTERAS

41909 - (Sevilla)

INFORME DE LA VICESECRETARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL PARA EL EJERCICIO 2017.

RESULTANDO que la plaza de intervención de categoría entrada de este Ayuntamiento está actualmente vacante le corresponde a esta Vicesecretaria ejercer por sustitución legal las funciones de intervención en aplicación del art. 2 G) del RD 1732/1999, y por ende, emitir el informe preceptivo al Presupuesto de la Entidad Local para 2016.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo el Presidente de la Corporación ha dado traslado a esta Vicesecretaría el 2 de diciembre de 2016 del borrador del Presupuesto General de la Entidad Local para 2017, para la emisión del informe a que se refiere dicho artículo.

CONSIDERANDO la siguiente normativa, a la que debe atenderse en la emisión del presente informe:

A) En materia presupuestaria:

- Art. 135 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Arts. 112 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.
- RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 1 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (hoy RDL 2/2004 de 5 de marzo).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

- Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, sobre Estructura Presupuestaria de los Entes Locales, modificada por la orden HAP 419/2014 de 14 de marzo.
- El Reglamento (UE) No 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010)
- Acuerdo del Consejo de Ministros 2 de diciembre de 2016, se aprobaron por el Consejo de Ministros, los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los Subsectores para el periodo 2017-2019 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto para 2017.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 48/2015 de 28 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

B) En materia de personal:

- RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

C) En materia patrimonial y urbanística:

- Ley 7/1999 de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D) En relación con la estimación de ingresos y gastos de PRODESA, S.L.

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En materia de pagos a proveedores:

- Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

En materia contable:

- La Orden del EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ILCAL 2013) adaptado a las Entidades Locales.

SEGUNDO: Definición y carácter temporal del Presupuesto General:

Los Artículos 162 y 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales vienen a disponer:

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO: Contenido del Presupuesto General:

El contenido del Presupuesto General de la Entidad Local se regula en los artículos 164 a 167 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto 500/1990 de 20 de diciembre, de los que se deduce que debe tener, como mínimo, el siguiente contenido:

Artículo 164.-

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a) Organismos autónomos de carácter administrativo.*

b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165 Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166 Anexos al presupuesto general

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones

previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Estructura de los estados de ingresos y gastos. Se regula en el art. 167 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo apartado 1 dispone:

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

En aplicación de este precepto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha dictado la Orden HAP 3565/2008 de 3 de diciembre, sobre Estructura Presupuestaria de los Entes Locales, modificada por la orden HAP 419/2014 de 14 de marzo.

El artículo 4 de esta norma, que regula la clasificación de los gastos por programas viene a disponer:

1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que se detallan en el anexo I. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas.

2. Con carácter general, el detalle de los créditos se presentará, como mínimo, en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante, este detalle se deberá presentar en el nivel de programas de gasto en los casos que se especifican en el anexo I.

*3. La estructura que se especifica en el anexo I se debe considerar **cerrada y obligatoria** para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.*

4. En los supuestos en que la Entidad local asuma competencias por delegación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en aplicación del artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá realizar el necesario desarrollo de los grupos de programa, a fin de que

exista una exacta correspondencia entre cada servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario.

A su vez, el art. 5 en relación con la clasificación económica de los gastos dispone:

1. La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

2. Atendiendo a su naturaleza económica, los capítulos se desglosarán en artículos, y éstos, a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos.

3. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en el anexo III de la presente Orden.

4. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

5. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

Vista la normativa anterior, la Vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

Debe indicarse que el Presupuesto General para 2017 se integra por el del propio Ayuntamiento y por las Estimaciones de Gastos e ingresos de la Sociedad de Capital íntegramente Municipal PRODESA,S.L.

La estructura presupuestaria, obedece a la modificación incorporada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

ESTADO DE GASTOS

Los estados de gastos de los presupuestos de este Ayuntamiento se clasificarán con los siguientes criterios:

a) Por programas.

b) Por categorías económicas.

Clasificación por programas.

La estructura de gastos por programas del Presupuesto 2017 se adapta de forma no significativa a las peculiaridades del funcionamiento del Ayuntamiento. Se contemplan programas en aquellos grupos de programas de la estructura de gastos que se ha considerado necesario a fin de reflejar el desglose de gastos más adecuado a la realidad.

Por ejemplo, el programa 1510, para el PFOEA (modalidad garantía de rentas 2017); 1511, para trabajos de pintura; 1512, otras obras públicas, para incluir todas aquellas otras obras no incluidas en los programas cerrados de la estructura modificada por la Orden HAP 419/2014 O 1513; trabajos de fontanería.

Cabe informar que al no ejercer el Ayuntamiento ninguna competencia estatal o autonómica por delegación, no se ha creado ningún grupo de programas en aplicación del art. 4.4 de la Orden HAP 3565/2008 modificada por la 419/2014.

Clasificación económica

Atendiendo a la estructura de gastos del Ayuntamiento, se ha creado el concepto 480 para realizar un desglose más detallado de las transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro, a fin de realizar un mayor control de estos gastos.

Asimismo se ha creado el concepto 445 para clasificar las transferencias corrientes a PRODESA para su funcionamiento, desglosando por programas los distintos servicios que presta por encomienda de gestión.

Se han creado los conceptos y subconceptos que se han considerado necesarios para el desglose los gastos por categorías económicas.

Aplicación presupuestaria

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

La estructura del presupuesto municipal para 2017 se mantiene en los términos del presupuesto 2016.

Igualmente, el grado de vinculación de las aplicaciones presupuestarias se ha mantiene con matices respecto de la de 2016.

Asimismo se mantiene la supresión de la vinculación de las aplicaciones presupuestarias que financian la productividad y gratificaciones con otras dentro del mismo artículo, para evitar la superación de las cuantías aprobadas por el Pleno.

También se ha establecido expresamente la vinculación consigo misma de la aplicación presupuestaria que se declara expresamente ampliable en las bases de ejecución, que está financiada con recursos expresamente afectados, de conformidad con lo dispuesto en el 27.2 del RD 500/1990 de 20 de diciembre. Todo ello a fin de aportar transparencia a su ejecución.

Este año se ha incorporado expresamente la no vinculación de las aplicaciones a que se refiere la Ley General Presupuestaria, en su art. 44, precepto que debe respetarse según lo previsto en el art. 27 del Rd 500/1990, que dispone que con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

En lo que se refiere a la conformidad del contenido del presupuesto con las normas presupuestarias y otras de aplicación tengo a bien informar:

Se recuerda en este punto, que el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Asimismo, el 7 de la referida Ley dispone *que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos los contratos y los convenios de colaboración así como cualquiera otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos e ingresos públicos presentes o futuros deben valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Analizado el Estado de Gastos, desde esta Intervención se considera que se respeta en líneas generales estos preceptos, con las siguientes observaciones:

1.- En relación con el estado de gastos:

CAPÍTULO I PERSONAL

El Capítulo I de personal incrementa la masa salarial respecto de la consignada en el presupuesto 2016.

El art. 21 de Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

La Ley 48/2015, por el que se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, actualmente vigente, viene a prever, en su base 20 dos, que *“En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”*

No obstante lo anterior, la base 19 siete establece que *“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”*

El capítulo I refleja los siguientes incrementos de retribuciones respecto de la masa salarial de 2016, en términos homogéneos:

1.- Incrementos de jornada: Se consideran incrementos imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo:

En relación al personal laboral del Ayuntamiento, en el ejercicio 2016 se acordó el incremento de la jornada a 35 horas a una serie de puestos de trabajo a los que se les redujo mediante mutuo acuerdo en 2012, por motivos de equilibrio presupuestario, habiendo tenido vigencia dicha medida desde 2013. Cabe indicar que esta medida fue adoptada por el Ayuntamiento de forma voluntaria, al margen del Plan de Ajuste motivado por la concertación del préstamo a para financiar la deuda a proveedores o del Plan Económico-Financiero de 2014.

En este ejercicio se aplica dicha medida, desde el 1 de enero de 2017, por lo que ello supone un incremento de las retribuciones en términos de homogeneidad, al devenir de un incremento de jornada sin incremento salarial lineal.

La misma medida de incremento de la jornada a 35 horas semanales se ha contemplado en este ejercicio para los 7 puestos de personal de limpieza viaria, al ser necesario para atender con la calidad que exige el art. 7.2 de la LOEPFS este servicio obligatorio, a fin de cumplir los objetivos de salubridad pública demandados por la ciudadanía, ya que la jornada actual de 30 horas se ha evidenciado insuficiente durante estos últimos años, sobretodo en parques y jardines públicos. Por lo que ello supone un incremento de las retribuciones en términos de homogeneidad, al devenir de un incremento de jornada sin incremento salarial lineal.

Igualmente se ha consignado también dentro de este grupo la rectificación del incremento retributivo del puesto de letrado del punto de información al consumidor, cuya jornada se incrementó el ejercicio anterior a 22,5 horas, pero se consignó de forma insuficiente por error, debiendo subsanarse tal error en este presupuesto.

2.- Incremento del complemento específico de los puestos de Policía Local, Intervención y técnico de intervención.

Todos los incrementos propuestos se justifican en la inexistencia de la valoración de puestos de trabajo, que se realizará en este ejercicio, constituyendo modificaciones excepcionales y singulares del contenido de determinados puestos de trabajo, que pueden considerarse incluidas dentro de la base 19 apartado siete del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, por el contenido de los puestos de trabajo.

Para el personal funcionario no se aprobó la valoración de puestos realizada en el año 2008. Por lo que nunca se ha realizado la valoración de los puestos de trabajo para la fijación del complemento específico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 861/1986 de 25 de abril. No obstante, sí existe el documento denominado Relación de Puestos de Trabajo, que se aprueba anualmente con el Presupuesto, y que singulariza cada puesto del Ayuntamiento y determina su complemento específico.

En relación con el puesto del interventor, el incremento de sus retribuciones está plenamente justificado a fin de que la plaza, actualmente vacante, se ocupe definitivamente por un interventor con categoría de entrada.

Esta medida, que considero de obligado cumplimiento, como vengo informando en los sucesivos presupuestos desde 2014, responde a la recomendación incluida en el **Informe nº 1032 del Tribunal de Cuentas**, que analiza las retribuciones y los sistemas de provisión y promoción de los puestos de Intervención de las Corporaciones Locales.

En cuanto al complemento específico, del análisis efectuado se deduce que la cuantía media de este complemento de los interventores de esta categoría en España, es de 14.332 Euros calculado en 12 pagas, por lo que el fijado por el Ayuntamiento 6.778,38 € está muy por debajo de lo recomendado por el Tribunal.

Asimismo se denuncian en dicho informe, como práctica inadecuada para la elusión de la cobertura de la plaza, los casos en que el puesto de intervención está retribuido por debajo del puesto de colaboración, atribuyendo a esta circunstancia la causa de que esté vacante en algunos supuestos.

Por lo tanto, se considera no solo conforme a derecho sino muy recomendable el incremento del complemento específico del puesto del interventor, para facilitar su provisión con carácter estable.

En relación con el puesto de técnico de intervención, habida cuenta de que sus funciones son de estrecha colaboración con las de Intervención, a nivel de gestión, se considera justificado el incremento del nivel de complemento de específico, en proporción a aquel.

En ambos casos debe tenerse en cuenta las nuevas competencias de suministro de información precisa y periódica que ha impuesto la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, y la ORDEN HAP 2105/2012, recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que incrementa esas obligaciones, y otras, derivadas de la ley de subvenciones, y otras normativas presupuestarias y contables.

Es indudable que el nivel de especialización, responsabilidad y dedicación que exige el desempeño de estos puestos es mayor desde la exigencia de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a que queda sometido el funcionamiento de las Entidades Locales. El incremento propuesto, a mi juicio, es proporcional al refuerzo de las funciones de control y fiscalización que la Ley encomienda al Interventor, y por ende, al personal de Intervención.

En cuando al incremento del complemento específico de los agentes de la Policía Local, y la Jefatura de este cuerpo, debo indicar que, al no existir valoración de puestos de trabajo, hasta ahora se ha computado dentro del complemento de gratificación por servicios extraordinarios algunas percepciones cuya naturaleza puede no responder a dicho concepto. La Cámara de Cuentas de Andalucía ya se ha pronunciado claramente en relación con la consideración de los servicios prestados en domingos y festivos dentro del complemento específico de las retribuciones de la Policía Local, personal de extinción de incendios, ...etc, por lo que desde esta Vicesecretaría se insta nuevamente a la realización de la valoración de estos puestos, a fin de regularizar esta circunstancia para 2017, con carácter inexcusable.

A tal efecto, desde hace dos ejercicios, se ha venido informando por esta Vicesecretaría al aprobar el presupuesto que no existía la valoración de puestos de trabajo, debiendo aprobarse, y que el complemento de gratificación de los funcionarios excedía el límite del 10% previsto en el art. 7 del RD 861/1986, debiendo regularizarse esta situación. Ello exige reducir el importe del complemento por gratificaciones por servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, retribuyendo adecuadamente el contenido de los puestos de trabajo, mediante la correcta valoración del complemento específico, que en relación con este colectivo, debe comprender los servicios prestados en domingo y festivo así como cualquier otra circunstancia derivada de la sujeción a su jornada a turnos.

Por todo ello, se advierte a la Corporación la necesidad de dar cumplimiento al art. 4 del RD 861/1986 de 25 de abril, realizando la valoración de todos los puestos de trabajo del personal funcionario y reduciendo las gratificaciones al límite legal del 10% previsto en el referido art. 7 del RD 861/1986.

A tal fin, en este ejercicio, al igual que en 2014, se ha decidido incluir en el presupuesto de 2017 las cuantías en las que se ha estimado que dicho complemento específico puede ser incrementado una vez realizada la valoración, a fin de computarlo al principio del ejercicio, con cargo a los recursos ordinarios, ya que la modificación posterior, una vez aprobada la valoración, puede conllevar problemas de inestabilidad al tener que financiarse con Remanente de tesorería para gastos generales, o incluso de incumplimiento de la regla de gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, en este ejercicio se ha incrementado la productividad del colectivo de funcionarios, a fin de retribuir los nuevos objetivos.

Respecto de los funcionarios de Administración general y especial, se considerarán para la adaptación a las exigencias de la entrada en vigor de las nuevas normativas sobre administración electrónica, y otros derivados de las continuas modificaciones legislativas, que exigen un especial esfuerzo, interés e iniciativa, sin perjuicio de los objetivos específicos de cada puesto. Dichos objetivos generales y específicos se definirán al inicio del ejercicio, en las condiciones que se determinen por la Alcaldía.

Respecto de los agentes de la Policía Local, se determinarán nuevos objetivos relacionados con la necesidad de conciliar el calendario anual, lo que exige un especial rendimiento e interés para cubrir la totalidad de los servicios con el número de efectivos existentes, tal y como se ha evidenciado en el último año.

El computo estimado de los tres complementos retributivos a que se refiere el art. 7 del RD 861/1986 realizado en la previsión presupuestaria para 2017 cumple los límites de dicho precepto:

Gratificaciones: 18.960 € equivalentes al 9,75 %.

Productividad: 30.050 € equivalentes al 15,46%.

Complemento Específico: 145.413,67 € equivalentes al 74,79 %.

No obstante, al estar la valoración de los puestos de trabajo pendiente de realización, a la fecha de aprobación del Presupuesto, se advierte por esta intervención que las cuantías en que el complemento específico de los funcionarios se ha incrementado en este presupuesto en relación con el anterior, **deben ser declaradas expresamente indisponibles por el Pleno de la Corporación en la misma sesión en que se apruebe el presupuesto, hasta la aprobación de la valoración de los puestos de trabajo, cuyo encargo y realización se recomienda realizar antes de fin de enero de 2017. Solo en estas circunstancias puede emitirse el informe favorable a este presupuesto.**

Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la referida valoración de los puestos de trabajo.

3.- Incremento derivado de la consignación presupuestaria de los nuevos trineos devengados por el personal durante el ejercicio, así como la consignación de los atrasos de trienios devengados y no satisfechos desde ejercicios anteriores.

4.- Incremento de la consignación del puesto de la persona encargada de la coordinación de todo el personal de limpieza viaria y de edificios, debido a la sustitución de la persona que lo ocupa que se encuentra de baja por larga duración, y la necesidad de contratación de otro trabajador que realice sus funciones, y que se considera esencial por atender a un servicio obligatorio en todos los municipios.

En el mismo caso se encuentra la consignación de la técnico de biblioteca, de baja por enfermedad común, pero cuya incorporación se prevé a largo plazo, por encontrarse embarazada en situación de riesgo y cuya sustitución se considera imprescindible para atender el servicio de biblioteca municipal, obligatorio en todos los municipios, y por consiguiente, esencial.

Estos incrementos no se traducirán en incrementos netos al final del ejercicio, puesto que se compensarán con los ingresos que realizará la Seguridad Social, durante plazo de las bajas. No obstante, se han consignado los incrementos de las retribuciones del personal de sustitución, de conformidad con el principio de presupuesto bruto.

5.- Asimismo, se ha incrementado la dotación de la aplicación destinada a los puestos de asistentes de ayuda a domicilio, ya que en el último año se ha incrementado de forma significativa el número u horas de usuarios dependientes, lo que ha evidenciado la necesidad de incrementar la consignación destinada al

personal de sustitución de las empleadas durante los periodos de vacaciones, por tratarse de un servicio de atención obligatoria, en el ámbito de los servicios de asistencia social primaria, considerado igualmente, un servicio esencial.

6.- Se ha incrementado proporcionalmente la consignación de las aplicaciones destinadas a las prestaciones a abonar en concepto de Seguridad Social.

De otra parte se ha reducido en 15.322,71 € el gasto en seguridad social, al no presupuestar la deuda pendiente en 2016, que se ha cancelado en este ejercicio.

Se ha reducido en 2.000 € el importe de los atrasos por trienios del puesto de personal de gabinete, que se abonaron en 2016.

Se ha reducido en 21.000 € la consignación por gratificaciones de los funcionarios.

El incremento global asciende a 128.389,63 €, siendo su desglose estimado:

.....

CAPÍTULOS II, IV OPERACIONES CORRIENTES

Del análisis de estos capítulos de gastos se deduce que las consignaciones contempladas son suficientes para atender a las obligaciones exigibles a esta Entidad Local a lo largo del ejercicio.

CAPÍTULOS III, VIII Y IX.

CAPÍTULO II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

En relación con el Capítulo II:

La modificación más significativa es el mayor coste del servicio de atención a la dependencia produciéndose un incremento de la aplicación 231 2279903, a 90.000 €, ya que durante 2016 se ha evidenciado un incremento de la demanda de estos servicios, que están subvencionados por convenio con la Diputación Provincial.

Se incrementan algunas aplicaciones de reparación y mantenimiento de edificios, así como de parques y jardines, para adecuarse al volumen de gasto de 2016 y a nuevas necesidades detectadas para 2017. También se incrementa la aplicación destinada al mantenimiento de equipos informáticos, para su adecuación a las nuevas exigencias de la implantación de la Administración Electrónica.

Se incrementan en 6.850 € euros los gastos de las distintas Áreas así como algunos gastos puntuales y concretos, como el control de plagas, al detectarse algunas en edificios y zonas verdes, y además se dota una aplicación nueva destinada a la implantación de un sistema electrónico de gestión administrativa, para la mejora de la tramitación de los procedimientos electrónicos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por el contrario, se han reducido los siguientes gastos:

El mayor ahorro se ha consignado en las aplicaciones de consumo de energía eléctrica, que se reducen en 58.000 €, en relación al ejercicio anterior, como consecuencia de las sustituciones de las lámparas de sodio por la tecnología led, más sostenible.

Se reduce la aplicación destinada a la conservación de la cubierta de la piscina, que se ha realizado en 2016, con cargo al Plan Supera IV.

Se reduce el gasto en concepto de renting del vehículo de la Policía Local, que finalizará este año, sustituyéndose por la adquisición de un nuevo vehículo.

En su computo global el capítulo 2 no sufre modificaciones significativas.

CAPÍTULO III GASTO FINANCIERO.

En este Ayuntamiento el gasto financiero no es significativo, debido al bajo nivel de deuda que se evidencia en el anexo de situación y movimientos de la deuda que se acompaña al presupuesto.

Este ejercicio se ha reducido en 1200 €, correspondientes a los intereses del préstamo de pago a los proveedores, que se canceló en 2016, pero se han incrementado 1500 € en la aplicación de intereses de demora que puedan devengarse por devolución de subvenciones u otros motivos imprevistos.

CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

La transferencia a PRODESA, S.L. se reduce este ejercicio en unos 9.915,26 € como consecuencia del menor gasto previsto por la empresa.

Se ha incrementado la aportación a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, y a otras Entidades Locales, la subvención nominativa al Centro de Adultos, y a los grupos políticos.

Se ha reducido la aportación al Consorcio de Transporte, al haberse abonado las cuotas pendientes por el incremento acordado en 2014.

Igualmente se ha suprimido la subvención para la reparación del acceso a la Parroquia, que se ha concedido en 2016 siendo extraordinaria.

CAPÍTULO V.

Como novedad en este ejercicio se ha dotado un pequeño fondo de contingencia de 5.000 € para atender necesidades imprevistas y no discrecionales que puedan surgir durante el ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluirán dentro del grupo de programas 929 «Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución» una dotación diferenciada de créditos presupuestarios en concepto de Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Las entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad citada.

Este ayuntamiento no está obligado a dotar el fondo de contingencia, al no estar incluida en el ámbito de los arts. 111 y 135, ni tener deuda con el Fondo de proveedores, pero se ha incluido en previsión de algún gasto que responda a las características de los descritos en el art. 31 de la LOEPF.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES DE CAPITAL

Se incluye en este capítulo nuevamente la consignación de la carga urbanística correspondiente a los excesos de aprovechamiento en el Sector SUO API PPR 6 que asciende a 30.124,01 €, y que corresponde

abonar a su liquidación por la Junta de Compensación, previsiblemente, en este ejercicio. Esta carga es de obligado cumplimiento, según el proyecto de reparcelación del Sector, aprobado por el Ayuntamiento, por tratarse de los gastos de urbanización que corresponden a los excesos de aprovechamiento del Sector, que son de cesión obligatoria al Ayuntamiento, pero no gratuita, según dispone la normativa urbanística.

Asimismo se ha consignado, como cada año, unas cantidades destinada a mobiliario, material informático y otro material inventariable, en previsión de su necesidad para el correcto funcionamiento de los servicios.

Se ha incrementado el capítulo por la consignación, de 40.000 € destinados a un nuevo vehículo para la Policía Local, y otro para el servicio de obras públicas, a fin de ir renovando la flota, dado que por el estado de conservación de los actuales, suponen un alto coste de mantenimiento.

Se vuelve a consignar la aportación municipal al proyecto de los huertos sociales que no ha podido ejecutarse en 2016.

CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

La única transferencia de capital que se consigna presupuestariamente es la que se realiza al Consorcio de Transportes, que se incrementa en 4 euros en relación con la consignada en el presupuesto 2016.

CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS

Se consignan los préstamos del personal funcionario y laboral a largo plazo, y no experimentan variación en el presupuesto 2016, de conformidad con el reglamento de funcionarios y el convenio del personal laboral.

CAPÍTULO XI PASIVOS FINANCIEROS:

Se consignan en este capítulo las amortizaciones de préstamos a largo plazo de Entes del Sector Público, concretamente el anticipo a largo plazo concedido por la Diputación Provincial en 2016, cuya cuota de devolución durante 2017 ascenderá a unos 26.000 €, que es el único crédito a largo plazo de este Ayuntamiento.

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS DIRECTOS

Solamente se incrementan los ingresos correspondientes al IBI de urbana, en 50.000 €, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en 24.000 € y el Impuesto de Actividades Económicas en 29.000 €, cuya consignación se realiza en función de los ingresos recaudados en el ejercicio anterior, estimados según la proyección de los últimos ejercicios.

Se reduce el impuesto de vehículos, en función de lo previsto en el último padrón.

CAPÍTULO II IMPUESTOS INDIRECTOS.

Se incrementa en 10.000 a previsión de ingreso del ICIO, sobre la base de la recaudación prevista en 2016.

CAPÍTULO III TASAS Y OTROS INGRESOS.

Se incrementa la previsión de ingresos por tasas de licencias en 28.000 €, como consecuencia de la proyección de los ingresos previstos al cierre de 2016 por este concepto, impulsado por una cierta actividad urbanística en el suelo urbano consolidado.

Sin embargo se disminuye en 7.000 € la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Se incrementa ligeramente la previsión de ingresos por tasa de ocupación por mesas y sillas, cuya ordenanza se prevé modificar en 2017.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES

No sufre variaciones significativas, salvo en el caso de la transferencia recibida de la Diputación para la financiación de la Ley de dependencia cuyo importe se incrementa en 7.265 € como consecuencia de los mayores costes soportados durante 2016.

CAPÍTULO V INGRESOS PATRIMONIALES

No sufren variación en 2017.

CAPÍTULO VII TRASFERENCIAS DE CAPITAL

No sufre variación en 2017.

CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS

No sufre variación en 2017.

Se comprueba que las previsiones de ingresos de los capítulos 1 a 3 se han ajustado a los criterios normales de presupuestación, en función de los recursos de previsible recaudación efectiva al cierre del ejercicio 2016, con la proyección de incremento derivada de la evolución de los últimos ejercicios. Por lo que se entienden realizables las previsiones de ingresos.

NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

En conclusión, del análisis de los estados de gastos e ingresos se deduce que el proyecto del presupuesto da cumplimiento al principio de equilibrio presupuestario, con una nivelación formal, ya que se presenta sin déficit inicial. De conformidad con este principio y con el de prudencia en la aplicación de las técnicas presupuestarias exigen que los ingresos corrientes del Capítulos I a V de del estado de Ingresos (excluyendo las contribuciones especiales del Capítulo 3, que no se han incorporado a nuestro presupuesto) deben ser suficientes para financiar los gastos de los Capítulos I a IV del Estado de Gastos así como el gasto correspondiente a los pasivos financieros. Esta identidad presupuestaria se cumple formalmente en el proyecto de presupuesto, pues existe un superávit corriente de **492.019,24 € a nivel consolidado con PRODESA, S.L.**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Impuestos directos	2.602.000
II	Impuestos indirectos	25.000
III	Tasas y otros ingresos	378.321,80
IV	Transferencias corrientes	2.481.761,87
V	Ingresos patrimoniales	14.126,93

TOTAL		5.501.210,60
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	2.703.865,31
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.616.041,31
III	Gastos financieros	10.500
IV	Transferencias corrientes	652.784,74
IX	Pasivos financieros	26.000
TOTAL		5.009.191,36

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Respecto de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017.

Cumplen el contenido mínimo exigible según lo dispuesto en el art. 9 del RD 500/1990, no vulnerando lo legislado para la administración económica.

En cuanto a la vinculación jurídica de los créditos, se ha mantenido las adecuaciones derivadas de la estructura presupuestaria, para garantizar un mayor control del gasto, tal y como se expone en el presente informe. Se ha introducido una referencia expresa a las aplicaciones que no deben vincular con otras por imperativo de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Se ha regulado más exhaustivamente las subvenciones, indicando expresamente la posibilidad de sustituir, de conformidad con el Reglamento de subvenciones, la certificación de encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social por declaraciones responsables, para simplificar los procedimientos, en subvenciones de menor entidad. También se ha introducido la posibilidad de justificar mediante índices o módulos los gastos de desplazamientos dentro de la Provincia, cuando las bases específicas de las subvenciones los contemplen como gastos elegibles.

Se ha introducido la necesidad de constituir la Mesa de Contratación en todos los procedimientos de licitación cuyos importes sean superiores a 18.000 € IVA excluido en contratos de suministros y servicios o 50.000 € IVA excluido en caso de contratos de obras.

ANEXOS AL PRESUPUESTO:

Se acompañan al expediente presupuestario los siguientes anexos, de conformidad con el art. 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años.**

El programa de obras a ejecutar en el plazo de cuatro años, previsto por el Sr. Alcalde se compone de aquellas obras pendientes de ejecutar de las contempladas en el PLAN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SALTERAS PARA LA MEJORA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CIUDAD EXISTENTE. 2016-2020, que está en tramitación, a punto de aprobarse, o en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA y otras cuya ejecución se prevé para 2016-2018, que no están recogidas en el planeamiento.

Igualmente se incluyen las obras que anualmente se realizan con subvención de otras Administraciones Públicas, como el Plan de Generación de Empleo Estable 2016, que terminará en mayo de 2017.

La financiación de dichas obras o aportaciones se expresa en el Programa Financiero con el que se completa el Plan de Inversiones a cuatro años.

La mayor parte de estas inversiones se realizará para el ejercicio 2017 con cargo al exceso de financiación afectada del Patrimonio Municipal del Suelo.

Las que estén parcialmente subvencionadas se financiarán con los fondos finalistas de las administraciones correspondientes y con PMS en la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento, ya que se trata de obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente.

La obra de ampliación del cementerio también se financiará con Patrimonio Municipal del Suelo, por ser una de las inversiones programadas en el Plan General, cuya financiación se prevé con dichos fondos.

En relación con el Detalle de esta programación me remito al Anexo de Inversiones a cuatro años.

b) El programa anual de actuación, inversiones y financiación de PRODESA.

PRODESA, S.L. recibirá en 2017 una cantidad inferior en 9.915,26 €. Consta en esta Vicesecretaria acuerdo del Consejo de Administración de PRODESA,S.L. de fecha 5 de noviembre de 2016 en el que se acredita la aprobación de la previsión de ingresos y gastos de la Sociedad para 2017, en el que se desglosa:

Gatos de personal y funcionamiento Escuela Infantil: 326.587,04€
Gatos de personal y funcionamiento Talleres Deportivos: 144.743,02€
Gatos de personal y funcionamiento Talleres Culturales: 14.989,41€
Gatos de personal y funcionamiento Juventud: 10.500€
Gatos de personal y funcionamiento Taller Programas Sociales: 20.358,52€
Gastos de Funcionamiento en general: Asesoría, Servicio Prevención de Riesgos Laborales y otros 12.406,75 €

Todo hace un total de **529.584,74 €** que le transferiremos a proceda durante el ejercicio 2017.

Se ha remitido de conformidad con el art. 168.3 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, el Programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

Igualmente se incorporan:

c) El estado de consolidación del presupuesto del Ayuntamiento con el de PRODESA, S.L.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio. No se prevén

operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio. Se indica el volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio. A ello se refiere también el informe el cumplimiento de la Estabilidad y regla de gasto del presupuesto 2017, que complementa este.

OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

En el Presupuesto 2017 se han consignado las cantidades necesarias para atender a todos los servicios presupuestados, tanto propios, como distintos de los propios, regulados en el art. 7 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que viene a decir:

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En relación con los servicios distintos de los propios, se identifican como tales, el prestado en el Centro Municipal de Educación Infantil, el aula de mayores y cualquier otro no amparado en las competencias recogidas en la LRBRL, la LAULA y las normas sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma.

En relación con los mismos, el RD 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya redacción se adecuó a la Resolución de 12 de marzo de 2015 diciendo:

No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley 27/2013 de 27 de diciembre, en virtud del art. 8 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del art. 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

La valoración de la duplicidad y suficiencia de la financiación para su mantenimiento corresponde a la Entidad Local, puesto que se venían prestando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, que suprimió el art. 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TRÁMITES DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017.

Los trámites y requisitos para la aprobación del Presupuesto General para 2017 así como las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del mismo son las establecidas en los artículos 168, 169, 170 y 171

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y concordantes del Real Decreto 500/1990 de 20 de diciembre.

El presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

a) Memoria suscrita por el Presidente explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, suscritas, una y otra, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

c) Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto [art. 149.1, e), LRHL].

Todos estos anexos se acompañan al expediente del presupuesto, salvo el referido en el apartado f) del art. 168, puesto que no existen en esta Corporación convenios suscritos en materia de gasto social con la Comunidad Autónoma.

El anexo de beneficios fiscales se ha elaborado a partir de los datos obrantes en el Ayuntamiento y los aportados por el OPAEF sobre los tributos cuya recaudación se ha delegado, no siendo significativo el impacto de los beneficios fiscales en el conjunto de los ingresos municipales.

En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.

En este ejercicio no se prevé la concertación de nuevas operaciones de crédito.

El Presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior. Los

Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo remitirán además en igual plazo y forma los estados de previsión establecidos en el artículo 106 del citado RD 500/1990.

Las Sociedades mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Entidad local, remitirán a ésta antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, definidos en el artículo 112 y siguientes del RD 500/1990.

Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a Organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.

El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

Se acompaña al expediente del Presupuesto un informe jurídico complementario sobre el cumplimiento del principio de estabilidad, nivel de endeudamiento y regla de gasto del anteproyecto de presupuesto 2017, al que me remito, sin perjuicio de indicar que se cumplen ambos principios, así como el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento.

El cálculo de la regla de gasto se ha realizado con los datos relativos a la tasa de variación aprobada por el Consejo de Ministros del día 2 de diciembre de 2016, que la fija para 2017 en el 2,1 puntos reduciendo la previsión aprobada por el Congreso el 15 de julio de 2015 que era de 2,2 puntos. Todo ello, sin perjuicio de su ratificación o no por el Congreso de los Diputados.

Lo que se advierte por esta vicesecretaría.

En Salteras, a 3 de diciembre de 2016.

Fdo.- La vicesecretaria.-

Rocío Huertas Campos.